

Informe y Recomendación del Panel de Inspección

sobre la

Solicitud de Inspección

Colombia: Proyecto de abastecimiento de agua, alcantarillado y ordenamiento ambiental de Cartagena (Préstamo del BIRF No. 4507-CO)

1. El 20 de abril de 2004, el Panel de Inspección recibió una Solicitud de Inspección (“la Solicitud”) referente al proyecto de Abastecimiento de Agua, Alcantarillado y Ordenamiento Ambiental de Cartagena (el “Proyecto”). El 22 de abril de 2004, de acuerdo con la Resolución por la que se creó el Panel de Inspección (“la Resolución”),¹ el Panel informó a los Directores Ejecutivos y al Presidente del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF)² que había recibido la Solicitud, lo que equivalía al Registro de la misma, de acuerdo con los Procedimientos Operativos del Panel.³ El Panel recibió la Respuesta de la Administración del Banco a la Solicitud el 21 de Mayo de 2004.⁴ Según las disposiciones del párrafo 19 de la Resolución, el propósito de este informe es determinar si la Solicitud es eligeble y hacer una recomendación a los Directores Ejecutivos sobre si el Panel debe investigar las alegaciones indicadas en la misma.

A. El proyecto

2. La Solicitud se refiere a cuestiones relacionadas con el proyecto que ha sido financiado en parte con fondos del préstamo del Banco número 4507-CO. El Convenio de Préstamo⁵ establece que Aguas de Cartagena S.A. E.S.P (“ACUACAR”)⁶ llevará a cabo el Proyecto con la asistencia del Prestatario, el

¹ Resolución del BIRF Número 93 – 10, la Resolución por la que se crea el Panel de Inspección (22 de septiembre de 1993).

² Este informe algunas veces se refiere al BIRF como “el Banco”.

³ Véanse los Procedimientos Operativos del Panel de Inspección (19 de agosto de 1994), ¶ 17.

⁴ Respuesta de la Administración del Banco a la solicitud de inspección por parte del Panel de Inspección del proyecto de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Ordenamiento Ambiental de Cartagena, (Préstamo del BIRF Número 4507-CO), 21 de mayo de 2004, de aquí en adelante [“Respuesta de la Administración”]

⁵ Convenio de Préstamo (Proyecto de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Ordenamiento Ambiental de Cartagena,) suscrito entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, préstamo número 4507-CO, (10 de diciembre de 1999), [de aquí en adelante llamado el “Convenio de préstamo”].

⁶ ACUACAR es una compañía de propiedad mixta con una participación de capital de 46% de una empresa española privada, Aguas de Barcelona S.A. (AGBAR), y 50% de participación de capital del distrito de Cartagena y 4% de empleados y otros inversionistas.

Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias (“el Prestatario”)⁷ una subdivisión política de la República de Colombia, que es el garante del préstamo. Los objetivos del proyecto son: “a) *mejorar los servicios de abastecimiento de agua y alcantarillado en el territorio del Prestatario y las condiciones de saneamiento de la población más pobre del país Prestatario; b) facilitar la limpieza ambiental de las masas de agua que rodean el territorio del Prestatario (la Bahía de Cartagena, las playas del Caribe y la Ciénaga de la Virgen); y c) mejorar la sostenibilidad de los servicios de abastecimiento de agua y alcantarillado en el territorio del Prestatario con un modelo de participación del sector privado.*”⁸

3. El Proyecto incluye los siguientes componentes:⁹
 - A. Expansión del sistema de abastecimiento de agua: ampliación del sistema de producción de agua, reemplazando las tuberías de distribución primaria y tomando otras medidas;
 - B. Expansión del sistema de alcantarillado en la cuenca de la Ciénaga: mejoramiento de las condiciones de saneamiento al aumentar la capacidad de conducción de los actuales sistemas colectores de aguas residuales y ampliar la red secundaria de alcantarillado en el sudoeste, sudeste y partes centrales de la ciudad que actualmente desembocan en la Ciénaga, y construcción de nuevas líneas de presión, estaciones de bombeo y colectores por gravedad;
 - C. Construcción del sistema principal de conducción de aguas residuales a las plantas de tratamiento: limpieza de las masas de agua que rodean a Cartagena y que actualmente reciben aguas residuales: la Bahía, la Ciénaga, las playas y las corrientes de agua. Este componente incluye la mejora de la estación de bombeo de Paraíso, la construcción de la tubería desde la estación de bombeo de Paraíso a la planta de tratamiento y la construcción de la tubería del efluente de la planta hasta su emisario submarino. El sistema de tubería constará de una tubería de presión de 72 pulgadas de diámetro con una longitud total de 23,85 km;
 - D. Construcción de instalaciones de depuración: para hacer un tratamiento preliminar que elimine la materia flotante, la grasa, el aceite, la arena y el cascajo;
 - E. Construcción de un emisario submarino para la descarga del efluente depurado en el Mar Caribe, cerca de Punta Canoa;

⁷ Este informe también se refiere al distrito como el “Distrito de Cartagena” o la “ciudad de Cartagena”.

⁸ Convenio de préstamo, Anexo 2.

⁹ Respuesta de la Administración, ¶20.

- F. Control de la descarga de las aguas residuales industriales: mediante la identificación de las principales fuentes de contaminación industrial en la ciudad de Cartagena, el establecimiento de un sistema para reglamentar la descarga de desechos industriales (y otro para la fiscalización de dicha descarga), y estrategias para controlar fuentes pequeñas y dispersas de contaminación industrial, así como proporcionando asistencia técnica sobre el proceso de pretratamiento;
- G. Componente ambiental y social: medidas que disminuyan los impactos ambientales y sociales del Proyecto, incluida la supervisión ambiental durante la construcción, y la depuración y conservación de la reserva natural de la Ciénaga de la Virgen; un programa de verificación antes y después de la construcción del emisario submarino, para estudiar las bacterias coliformes patógenas y otros contaminantes descargados a través del emisario, y un programa de fortalecimiento institucional ambiental. El programa de mitigación del impacto social y desarrollo de la comunidad incluirá la organización y el fortalecimiento de las comunidades y otras medidas.¹⁰
- H. Gestión del proyecto: asistencia técnica, estudios, diseño y supervisión de las obras: apoyo y financiamiento parcial de la gestión del proyecto, diseño y supervisión de las obras de los sistemas de abastecimiento de agua y alcantarillado; diseño del sistema principal de conducción de las aguas residuales, las instalaciones de tratamiento y la el emisario bajo el mar; supervisión de las obras del sistema principal de conducción, las instalaciones de tratamiento, y la tubería del emisario submarino; y auditorías de las adquisiciones.
4. La solicitud se refiere a la propuesta de construcción del mencionado emisario submarino. De acuerdo con el documento de valoración del proyecto [PAD, por sus siglas en inglés],¹¹ el emisario en el mar se construirá en Punta Canoa, una aldea localizada más o menos 20 kilómetros al norte de Cartagena. El sistema de conducción comenzará con una tubería de 72 pulgadas de diámetro,¹² que se construirá desde Cartagena hasta las instalaciones preliminares de tratamiento en el interior de la zona costera de Punta Canoa. De ahí otra tubería llevará el efluente hasta la costa donde se construirá el emisario submarino. La longitud total del sistema de tubería será de 23,85 km. La tubería del emisario submarino tendrá 2,85 km de largo, y el punto de descarga estará a 20 metros de profundidad. El punto de descarga llevará

¹⁰ El Distrito suministrará agua por tubería a las comunidades de la zona norte como condición del préstamo. Véase el Convenio de Préstamo, Art. III, § 3.04(b).

¹¹ Banco Mundial, Documento de valoración del proyecto sobre el préstamo propuesto de US\$85 millones de dólares para el Distrito de Cartagena, con la garantía de la República de Colombia, para el proyecto de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Manejo Ambiental, (28 de junio de 1999), 18, [de aquí en adelante conocido como "PAD"].

¹² 1,82 m. El PAD describe el diámetro de las tuberías en pulgadas.

anexo un difusor de 500 metros que recibirá 27 tuberías verticales con dos aperturas cada una. Se espera dicho emisario esté en funcionamiento en 2005.

5. En su respuesta a la Solicitud de Inspección, la Administración afirma que una vez finalizado el proyecto se espera que la cobertura de alcantarillado de Cartagena aumente hasta 95 por ciento, y se construirá un sistema adecuado de recolección, tratamiento y desagüe de las aguas residuales de la ciudad.¹³ Según la respuesta, existe un compromiso total respecto al Componente A del Proyecto; se han llevado a cabo la mayoría de las obras y el resto “*finalizará antes del año civil 2004*”.¹⁴ También el compromiso es total respecto al componente B, que “*finalizará antes del final del año 2004*”.¹⁵ Con relación a los componentes C, D y E, la Administración indica que las demoras en obtener los permisos ambientales han dado lugar a que se posponga, y las obras se encuentra actualmente en la etapa de licitación. Finalmente, los componentes F, G y H “*están bien adelantados y continuarán durante la totalidad del período de ejecución, conforme ha sido previsto*”.¹⁶

B. Financiamiento

6. El 10 de diciembre de 1999, el Banco firmó un Acuerdo con el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias sobre un préstamo de US\$85 millones de dólares para financiar alrededor del 72% del costo total del Proyecto. Además del préstamo del BIRF, la estructura de financiamiento del Proyecto incluye US\$7,58 millones de dólares que aporta el Prestatario, US\$4,6 millones por parte de ACUACAR, la entidad ejecutora del proyecto, y US\$20 millones del Gobierno de Colombia, el garante del préstamo. El proyecto fue concebido inicialmente con una duración de cinco años que terminaría en diciembre de 2004.¹⁷ La actual fecha de cierre del préstamo es el 30 de junio de 2005.¹⁸

C. La solicitud

7. La Corporación Cartagena Honesta, una organización no gubernamental local, presentó la solicitud en su propio nombre y en el nombre de 125 residentes de Punta Canoa, 139 residentes de Arroyo de Piedra, 41 residentes de Manzanillo y 119 residentes de Cartagena. Los documentos que le adjudican el poder de representación van anexos a la solicitud.¹⁹

¹³ Respuesta de la Administración ¶ 23

¹⁴ Id., ¶ 25.

¹⁵ Ibid.

¹⁶ Id., ¶ 25, 26.

¹⁷ Convenio de Préstamo, Anexo 2.

¹⁸ Id., Artículo II §2.03.

¹⁹ Solicitud de Inspección del Proyecto de Abastecimiento de Agua, Alcantarillado y Ordenamiento Ambiental por parte de los Residentes de Cartagena, Punta Canoa, Arroyo de Piedra y Manzanillo (19 de abril de 2004), Pruebas 1 y 2, [de aquí en adelante “la Solicitud”].

8. Los solicitantes alegan que el Banco no ha cumplido con sus políticas y procedimientos operativos con relación al proyecto de Abastecimiento de Agua, Alcantarillado y Ordenamiento Ambiental de Cartagena y que *“todos estos demandantes ya han sufrido daños por la mala gestión, la información errónea y su exclusión de las fases de planificación y evaluación de este proyecto financiado por el Banco, y sufrirán aún mayor daño si el proyecto se construye y se pone en marcha”*.²⁰
9. Los solicitantes alegan que el emisario submarino que se planea construir en la costa de Punta Canoa contaminará el ambiente marino de la zona.²¹ Alegan que la zona costera sustenta la industria pesquera que proporciona la principal fuente de alimento e ingreso a la población de la zona; y creen que el Proyecto verterá *“aguas residuales no tratadas”*²² en el mar que contaminarán la vida marina y tendrán un impacto grave y permanente sobre la salud y la forma de ganarse la vida de la población, especialmente la población autóctona de Punta Canoa, Arroyo de Piedra y Manzanillo cuyas vidas están *“inherentemente conectadas a la higiene ambiental del Mar Caribe”*.²³
10. Los solicitantes aducen que el desagüe ha sido concebido para descargar un promedio de 227.000 metros cúbicos (aproximadamente 60 millones de galones) de aguas residuales por día, las cuales han sido sometidas solamente a un tratamiento preliminar, es decir, filtración de sólidos como materia flotante y tierra;²⁴ y que este tipo de tratamiento, que no es ni siquiera tratamiento primario, no elimina las bacterias ni los contaminantes químicos del efluente, por lo que existe un alto riesgo de que cause contaminación patógena y química de las aguas costeras.²⁵
11. Los solicitantes añaden que el seguimiento de los niveles bacterianos con el fin de combatir el riesgo de que las bacterias nocivas del efluente lleguen a las playas cercanas *“no protege adecuadamente contra una contaminación que puede ser mortal”*.²⁶ Señalan que los hombres y muchachos de las aldeas afectadas pescan cada mañana y cada noche en aguas cercanas al emisario propuesto, con canoas y redes, empleando los métodos de pesca tradicionales para capturar peces pequeños, camarones y langostas, para su consumo diario y la venta de la cantidad sobrante. Los solicitantes sostienen que la contaminación biológica y química acabará con la pesca existente y podría tener *“graves consecuencias para la salud humana de los pescadores y de cualquier persona que haya estado expuesta al pescado o al agua contaminada”*.²⁷

²⁰ Solicitud, 2.

²¹ Ibid

²² Ibid.

²³ Id., 3.

²⁴ Id., 3

²⁵ Id., 4.

²⁶ Solicitud, 3.

²⁷ Id., 4.

12. Los solicitantes reclaman que el Banco incumplió las disposiciones de la política operacional sobre Evaluación Ambiental (OP 4.01) porque la Evaluación Ambiental llevada a cabo por el Prestatario “*no consideró debidamente el daño potencial a la salud humana y al ambiente marino*”.²⁸ Asimismo, alegan que dicha evaluación “*ignoró sin justificación algunas alternativas más prudentes, económicamente viables (y certeras)*” al optar por el emisario submarino²⁹ y concluyó erróneamente que no era viable un sistema de tratamiento y reutilización de las aguas residuales.
13. Los solicitantes alegan que la Evaluación Ambiental no tomó debidamente en cuenta las condiciones geológicas de la zona del Proyecto,³⁰ e hizo caso omiso del posible impacto negativo dañino de un efecto geológico sobre el sistema de desagüe; y declaran que el lugar propuesto para el desagüe submarino no es adecuado desde el punto de vista geológico ni geofísico.³¹ Asimismo añaden que, de acuerdo con los estudios realizados por la entidad nacional colombiana para el levantamiento de mapas geoquímicos, el Instituto de Investigaciones en Geociencias y Minería (INGEOMINAS)³² y por un investigador del Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas de la Marina Colombiana,³³ en la zona alrededor de Punta Canoa existe riesgo de diapirismo, o vulcanismo arcilloso. La Solicitud explica que “*este fenómeno se caracteriza por la repentina y violenta expulsión de miles de metros cúbicos de lodo, arcilla y gases*”.³⁴ Los solicitantes sostienen que debido a que el desagüe propuesto se va a construir sobre tierra y un suelo marino propenso al diapirismo, un acontecimiento geológico repentino de esta naturaleza podría romper el conducto del desagüe de forma imprevisible y hacer que el efluente se descargue accidentalmente mucho más cerca de la costa. Señalan que en 1979 el diapirismo causó una tremenda explosión y erupción de un volcán de barro submarino muy cerca de la costa de Punta Canoa; y que según INGEOMINAS un acontecimiento similar podría causar una ruptura en el propuesto conducto de desagüe.
14. También aducen que la Evaluación ambiental no incluyó un estudio biológico de las aguas de la región que van a ser afectadas por el desagüe, como lo exige CARDIQUE, la entidad local de permisos ambientales, en su Resolución 0842 (2000) y utilizó en su lugar “*estudios bióticos de la zona deficientes y desactualizados*”.³⁵

²⁸ Id., 11.

²⁹ Id., 13.

³⁰ Id., 14.

³¹ Solicitud, 5.

³² En inglés esta institución se conoce como Institute for Research and Information on Geosciences, Mining, and Environment.

³³ Dr George Vernet, geólogo de la Universidad de Bordeaux, Francia. Véase Solicitud, 5.

³⁴ Solicitud, 5.

³⁵ Id., 17.

15. Además, reclaman que la Evaluación Ambiental no consideró ni cumplió debidamente con los requisitos de las leyes y reglamentos nacionales.³⁶ Los solicitantes alegan que la licencia de explotación otorgada a ACUACAR, por la que la compañía tiene diez años para cumplir con las normas ambientales colombianas³⁷ y la calidad del efluente en el punto de descarga, es imposible que se atenga a las normas de bacteria fecal coliforme impuestas por la ley colombiana.
16. Los solicitantes declaran asimismo que la Evaluación Ambiental no tomó en consideración el Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe.³⁸ Alegan que el desagüe propuesto infringirá el convenio debido a que la planta de tratamiento del proyecto no elimina los contaminantes biológicos o químicos del efluente.³⁹ También hacen referencia al Protocolo de Aruba de 1999, sobre Fuentes Terrestres de Contaminación Marina en la Región del Gran Caribe, que Colombia firmó el 2 de octubre de 2000, y alegan que plan del proyecto de descargar el efluente apenas con un tratamiento preliminar de las aguas residuales infringirá las estrictas normas del protocolo respecto a los sólidos totales en suspensión.
17. Los solicitantes también declaran que el Banco incumplió los requisitos de consultoría respecto a la OP 4.01 sobre Evaluación Ambiental. Alegan que, debido a que el proyecto fue clasificado como Categoría A, las perspectivas sobre el proyecto afectaban a grupos que tenían que haberse tomado en cuenta durante la Evaluación Ambiental, lo que no sucedió.⁴⁰ Los solicitantes aducen que las consultorías públicas que mantuvieron los representantes de ACUACAR en 1998 mostraron *“una clara falta de respeto por la salud y la cultura de la población de Punta Canoa y de las comunidades aledañas durante el proceso de evaluación ambiental y la aprobación”*.⁴¹ Reclaman asimismo que a pesar de la inquietud y la oposición de los residentes del lugar a la construcción del desagüe, la Evaluación Ambiental consideró muy superficialmente los efectos sociales y económicos sobre las aldeas. Como ejemplo citan la afirmación de la Evaluación Ambiental de que hay *“muy poca vida marina”*⁴² cerca de Punta Canoa y que la pesca no se verá afectada por el emisario.⁴³
18. Los solicitantes afirman que el Banco no cumplió con la directriz operativa OD 4.20 – sobre poblaciones indígenas – al no identificar como autóctonas a

³⁶ Id., 15.

³⁷ Id., 16. La principal infracción se refiere al Decreto 1594 de 1984, y en concreto a la sección sobre los criterios de calidad del agua, del Código de Recursos Naturales; otra ley nacional cuyo incumplimiento se cita es el Decreto 2811 de 1974.

³⁸ Id., 17. El Panel hace notar que Colombia accedió al acuerdo el 3 de marzo de 1988.

³⁹ Id., 18.

⁴⁰ Solicitud, 18.

⁴¹ Id., 19.

⁴² Ibid.

⁴³ Ibid.

las comunidades afectadas que viven en Punta Canoa, Arroyo de Piedra y Manzanillo,⁴⁴ y al no asegurarse de evitar o mitigar los efectos dañinos del proyecto, y al aprobar el préstamo sin que el Prestatario preparara un Plan de desarrollo de las poblaciones autóctonas, como lo requiere la directriz OD 4.20.

19. Los solicitantes alegan que las poblaciones afectadas son afrocolombianas y claramente cumplen con los requisitos de clasificación como “*comunidades autóctonas*” en OD 4.20”.⁴⁵ Según la Solicitud, estas personas “*constituyen un grupo ‘con una identidad social y cultural particular y aparte de la sociedad dominante, que los hace propensos a sufrir desventajas en el proceso de desarrollo’*”.⁴⁶ Tienen “*una forma de vida diferente de la del resto de la sociedad colombiana*” y “*un fuerte apego a los territorios de sus ancestros y los recursos naturales de la zona; se autoidentifican y son identificados por otros como miembros de un grupo cultural concreto; tienen sus propias instituciones sociales y políticas basadas en costumbres; y su producción es principalmente de subsistencia*”.⁴⁷ Además, dicen que la aldea de Punta Canoa fue fundada hace varios siglos y siempre ha sido una aldea pesquera tradicional.⁴⁸
20. Los solicitantes reclaman que el proyecto perturbará y amenazará la cultura y la estabilidad de las poblaciones autóctonas que viven en las aldeas de Punta Canoa, Arroyo de Piedra y Manzanillo, que la solicitud afirma “*viven según las tradiciones y cultura de sus antepasados y mantienen la estructura de las familias rurales*”.⁴⁹ Alegan que “*en el mejor de los casos, la construcción de una infraestructura de alcantarillado y el aumento relativo del ruido, el tráfico y los trabajadores en la zona traerá un cambio rápido y no deseado a estas aldeas afrocolombianas de población pacífica y solidaria que actualmente viven sin las comodidades más básicas. En el peor de los casos, la llegada del proyecto obligará injustamente a una de las comunidades más pobres pero más autosuficientes de Colombia cargar con los posteriores efectos negativos: el trastorno de un largo período de construcción, la infraestructura maloliente, ruidosa y fea de conducción de aguas residuales; bacterias patógenas, y contaminantes químicos en las aguas costeras y la industria pesquera, que es su recurso natural más importante, así como materia cloacal en las playas*”.⁵⁰ Los solicitantes alegan que estos efectos podrían llevar a los residentes de las aldeas a abandonar sus hogares y disolver sus comunidades.⁵¹

⁴⁴ Id., 20.

⁴⁵ Id., 21.

⁴⁶ Solicitud, 21.

⁴⁷ Ibid.

⁴⁸ Ibid.

⁴⁹ Id., 22.

⁵⁰ Id., 6.

⁵¹ Ibid.

21. Los solicitantes alegan que la posible inestabilidad fiscal del Prestatario y el esperado aumento en el costo total del proyecto podrían hacer que el Prestatario incurra en incumplimiento del préstamo, y que acaben ellos perjudicados.⁵² Aducen que por causa de mal manejo fiscal en el pasado, la ciudad de Cartagena no está en condiciones de asumir una deuda de US\$85 millones de dólares.⁵³ Afirman que el documento de valoración del proyecto declara incorrectamente que los problemas fiscales de Cartagena son cosa del pasado,⁵⁴ ya que la ciudad ha venido sufriendo persistentes dificultades de gobierno, disputas sobre malversación de fondos públicos y un empeoramiento de sus problemas fiscales.
22. Los solicitantes sostienen que al realizar una evaluación inexacta de la capacidad financiera de Cartagena para asumir el préstamo, el Banco ha infringido la disposición OP 10.04 - Evaluación Económica de Operaciones de Inversión;⁵⁵ y al aceptar las aseveraciones financieras y contables inexactas del prestatario, el Banco infringió la disposición OP 10.02 - Gestión Financiera.⁵⁶ También alegan que al no examinar adecuada y efectivamente las evaluaciones del riesgo económico y ambiental que presenta el emisor, y las alternativas para la eliminación de los desechos, el Banco infringió la OP 10.04; y que al no examinar a fondo las evaluaciones realizadas por el Contralor de Cartagena⁵⁷ y por la comisión de desagüe, nombrada en el 2000,⁵⁸ que desaconsejaban el proyecto, el Banco también infringió la directriz OD 4.15: Reducción de la Pobreza.
23. Los solicitantes asimismo alegan que el Banco infringió la disposición OP 13.05 - Supervisión del Proyecto, al no abordar debidamente una serie de posibles conflictos de interés entre los oficiales del Banco, ACUACAR y la entidad local de expedición de licencias. Alegan que el Banco no cumplió con la disposición OP 13.05 al no requerir que el prestatario y ACUACAR promovieran o utilizaran pactos de integridad con los licitantes de los contratos adjudicados bajo el Proyecto. Los solicitantes reclaman que “*el Banco dejó la responsabilidad de mejorar las políticas de licitación de Cartagena al capítulo colombiano de Transparency International (TICOL)*”.⁵⁹
24. Los solicitantes afirman que señalaron estos temas en sus solicitudes al Banco en varias ocasiones,⁶⁰ y declaran que no están satisfechos con las respuestas y explicaciones que han recibido del Banco,⁶¹ por lo que piden que el Panel de Inspección recomiende al Directorio Ejecutivo que se haga una investigación de sus quejas. También solicitan que el Banco suspenda el desembolso de fondos al

⁵² Solicitud, 7.

⁵³ Ibid.

⁵⁴ Ibid.

⁵⁵ Id., 25.

⁵⁶ Ibid.

⁵⁷ Id., 30

⁵⁸ Solicitud, 30.

⁵⁹ Id., 28.

⁶⁰ Id., 31.

⁶¹ Id., 33.

Proyecto hasta que haya finalizado la investigación y se adopte una solución adecuada, así como que se les permita participar activamente en la elaboración de medidas correctivas. Asimismo solicitan que toda propuesta hecha por el Banco como resultado de la investigación “*conlleve una consulta plena y honesta con todas las comunidades afectadas*”.⁶²

25. En su Notificación de Registro de la Solicitud, el Panel observó que las anteriores alegaciones pueden constituir infracciones por parte del Banco de varias disposiciones que forman parte de las siguientes políticas y procedimientos operativos:

OD 4.01	Evaluación Ambiental ⁶³
OD 4.04	Hábitats Naturales
OD 4.07	Ordenamiento de Recursos Hídricos
OD 4.15	Reducción de la Pobreza
OD 4.20	Poblaciones Indígenas
OP/BP 10.02	Gestión Financiera
OP/BP 10.04	Evaluación Económica de las Operaciones de Inversión
OD 13.05 y OP/BP 13.05	Supervisión de Proyectos

D. Respuesta de la Administración

26. El 21 de mayo de 2004 la Administración presentó su Respuesta a la Solicitud, que incluye información básica y los antecedentes del Proyecto, y aborda detalladamente tres llamados “asuntos especiales”: 1) daño al ambiente y a la salud humana; 2) daño a las comunidades de la Zona Norte y a su estilo de vida; y 3) la excesiva carga fiscal para la ciudad de Cartagena y la región. El Anexo 1 de la Respuesta de la Administración da respuestas detalladas a cada queja específica presentada por los solicitantes. La Administración afirma que, después de estudiar la queja y los documentos del Proyecto, y de consultar con el personal del Banco y con “*partes informadas en Colombia*”, concluye que “*el Banco aplicó correctamente sus políticas y procedimientos*”.⁶⁴ La Administración también afirma que el proyecto “*no causará ningún daño al ambiente marino o a la salud humana,*” por lo que los derechos de los solicitantes no han sido, ni es probable que sean afectados adversamente por ninguna omisión del Banco en aplicar sus propias políticas y procedimientos.⁶⁵ La Respuesta declara que “*el apoyo del proyecto a la construcción de redes de alcantarillado en los barrios más pobres*

⁶² Id., 33.

⁶³ Los solicitantes alegan el incumplimiento por parte del Banco de la disposición OP/BP 4.01, pero la normativa del Banco relativa a este proyecto es la OD 4.01, puesto que la fecha de emisión inicial del Documento de Información del proyecto fue antes del 1º de marzo de 1999. Véase la Política operativa del Banco Mundial 4.01: Evaluación ambiental.

⁶⁴ Respuesta de la administración, ¶ 57.

⁶⁵ Ibid.

*ayudará a aliviar la situación actual de contaminación grave resultante de la inadecuada eliminación de las aguas residuales”.*⁶⁶

27. El primer conjunto de temas analizados en el Anexo 1 se refiere a las alegaciones de los solicitantes sobre la adecuación de la Evaluación Ambiental respecto a la directriz OD 4.01: Evaluación Ambiental. La Solicitud alega que dicha evaluación no consideró el daño potencial al ambiente marino y a la salud humana, y que descartó alternativas más ecológicas y viables desde el punto de vista financiero que la opción del emisario submarino para la eliminación de los desechos. La Administración sostiene que la Evaluación Ambiental, así como el proceso de la elaboración de la misma respecto a la planta de tratamiento de aguas residuales, el conductor de las aguas residuales y el emisario submarino cumplen con los requisitos de la directriz OD 4.01.⁶⁷ Según la Administración, la Evaluación Ambiental incluyó un Plan de Ordenación Ambiental que incluye, entre otras cosas, la gestión y supervisión ambiental durante la construcción, un programa de referencia ambiental para dar seguimiento a los indicadores oceanográficos, biológicos y ecológicos, un programa de concientización pública y comunicación a la comunidad y actividades para elevar la calidad ambiental. La Administración observa que la Evaluación Ambiental se basó en un Estudio de Factibilidad para el Tratamiento y la Eliminación de las Aguas Residuales, el cual abordaba cuestiones de salud humana y el ambiente marino. El impacto sobre la salud humana también fue analizado en la Evaluación del Impacto Social del Proyecto de Saneamiento de Cartagena.⁶⁸

28. La Administración afirma que el Estudio de Factibilidad analizó un “*amplio conjunto de alternativas*”⁶⁹ con diferentes tratamientos y lugares de evacuación, que incluía todas menos una de las opciones propuestas por los solicitantes,⁷⁰ y que “*todas las opciones se evaluaron desde un punto de vista técnico, económico, ambiental y social*”.⁷¹ Según la Administración, el estudio de factibilidad “*concluyó que el emisario submarino era la mejor alternativa*”.⁷² La Administración pone de relieve que el estudio de factibilidad lo realizó una firma internacional de alta reputación⁷³ y que un panel de expertos integrado por

⁶⁶ Id., Anexo 1, Punto 3, 28.

⁶⁷ Id., Anexo 1, Item 1, 25.

⁶⁸ Id., ¶ 34.

⁶⁹ Se consideraron 15 alternativas. Id., Anexo 1, Item 4, 30.

⁷⁰ Respuesta de la Administración, Anexo 1, Punto 4, 31, 32. Según la Respuesta la única propuesta de los solicitantes que no fue tomada en consideración es la “*combinación de tratamiento biológico en lagunas de oxidación y la irrigación de los pantanos de manglares de Cartagena con las aguas residuales tratadas*”. Lo que se debió a “*la sensibilidad de los ecosistemas de los manglares, que se consideran un hábitat natural según la directriz OP 4.04*”.

⁷¹ Id., Anexo 1, Item 4, 31. La Respuesta incluye una descripción de algunas de las alternativas analizadas, es decir, aquellas que también fueron consideradas en la solicitud y su grado de viabilidad con relación a la que eventualmente fue seleccionado, el emisario submarino.

⁷² Id., Anexo 1, Punto 1, 26⁷⁴ Id., ¶ 34.

⁷³ Id., Anexo 1, Punto 1, 26. La Respuesta afirma que la firma consultora, Hazen & Sawyer, también preparó un documento independiente, “*Environmental Diagnostic of Outfall Alternatives for the Disposal*

- reconocidos especialistas en el manejo de aguas residuales “*sostuvo seis reuniones para considerar el Estudio de Factibilidad, la Evaluación Ambiental y las especificaciones finales del diseño del emisario submarino*”.⁷⁴ Según indica la Administración, el Instituto Oceanográfico Colombiano (CIOH) revisó y aprobó la Evaluación Ambiental y el Estudio de Factibilidad y la autoridad ambiental regional, CARDIQUE, otorgó la licencia ambiental que fue ratificada por el Ministerio del Medio Ambiente.
29. La Administración también pone de relieve que la decisión de seleccionar este sistema de manejo de las aguas residuales “*coincide con la posición de la Organización Mundial de la Salud (OMS)*” que indica que en sus lineamientos recientes que un emisario efectivo precedido de un tratamiento preliminar presenta bajo riesgo de impacto sobre la salud humana”.⁷⁵ Además, la Administración declara que, de acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud (OPS), cerca de 100 emisarios similares a la que se propone para Cartagena están funcionando sin problemas en otros países latinoamericanos como Chile, Uruguay y Brasil.⁷⁶
30. En respuesta a la queja de los solicitantes de que la Evaluación Ambiental no analizó los impactos adversos del proyecto sobre las zonas costeras inmediatas de Punta Canoa, Arroyo de Piedra, Manzanillo y Cartagena, la Administración asegura que sí que realizó dicho análisis. La Administración señala que se llevaron a cabo amplios estudios⁷⁷ y que todos concluyeron que “*el emisario planeada disminuiría el riesgo de que el efluente evacuado tuviera efectos dañinos sobre las zonas costeras, incluidas las que están cerca de Punta Canoa, Arroyo de Piedra y Manzanillo y las próximas a Cartagena*”.⁷⁸ Con relación a los impactos adversos del emisario sobre los hábitats naturales y las actividades pesqueras, la Administración sostiene que serían “*mínimos*” y que las obras “*se atienen al enfoque preventivo al que se refiere la disposición OP 4.04, y cumplen con esa norma*”.⁷⁹
31. La Administración observa que, si bien “la contaminación con bacterias patógenas es el principal riesgo de salud pública que presenta el emisario propuesto, [...] dicho riesgo se encuentra reducido por la selección adecuada de la ubicación del emisario”.⁸⁰ La respuesta explica que las bacterias pasan por un proceso de dilución física y deterioro biológico en el ambiente marino y que la selección adecuada de la longitud de la tubería del emisario controla la

of Wastewater in Cartagena” (diagnóstico ambiental de las alternativas de descarga en la eliminación de aguas residuales en Cartagena), que se presentará como parte del proceso de obtención de la licencia e incluye un “*análisis de alternativas con especial énfasis en los impactos ambientales*”.

⁷⁴ Id., ¶ 34.

⁷⁵ Id., ¶ 24. Véase también el ¶32.

⁷⁶ Respuesta de la Administración, ¶ 29.

⁷⁷ Id., Anexo I, Punto 3, 28.

⁷⁸ Id., Anexo 1, Punto 3, 29.

⁷⁹ Id., Anexo 1, Punto 10, 37.

⁸⁰ Id., Anexo 1, Punto 3, 29.

destrucción de las bacterias ya que una tubería más larga significa mayor tiempo de tránsito desde la costa, y por lo tanto una proporción más alta de destrucción de bacterias. El emisario propuesto tiene una longitud de 2,85 km desde la costa y descarga los desechos a una profundidad de aproximadamente 20 m.⁸¹

32. La Respuesta también indica que el emisario submarino tal como ha sido concebida, *“protege debidamente contra la posibilidad de que lleguen a las playas cercanas bacterias nocivas”*.⁸² Sin embargo la Administración declara que, debido a que el emisario submarina podría causar impactos ambientales negativos, si no se controla adecuadamente, el proyecto se clasificó como categoría A para *“asegurar que su diseño y ejecución incorporara los debidos análisis y medidas de mitigación”*.⁸³ La Administración añade que se diseñó un conjunto de medidas preventivas, como el seguimiento intensivo a que se refieren los solicitantes,⁸⁴ instalaciones de cloración y un plan de recolección, tratamiento y eliminación de las aguas residuales en situaciones imprevistas.⁸⁵
33. Los Solicitantes alegan que el estudio de factibilidad y la evaluación ambiental no consideraron las condiciones geológicas peligrosas de los alrededores de Punta Canoa y Arroyo de Piedra. La Respuesta de la Administración es que no solamente ambos analizaron el tema, sino que Recursos Marinos y un experto contratado por ACUACAR realizaron estudios adicionales y confirmaron las conclusiones de la evaluación ambiental y el estudio de factibilidad, de que el riesgo de diapirismo o vulcanismo arcilloso en la zona es bajo *“porque no existe actividad sísmica ni vulcanismo magnético de gran magnitud”*.⁸⁶ La Administración añade que, en el proceso de expedición de la licencia, CARDIQUE revisó el estudio de Recursos Marinos, coincidió con los hallazgos, y declaró que en las especificaciones técnicas para el emisario el Distrito de Cartagena debería tomar en consideración la existencia de bajo riesgo geológico.⁸⁷
34. Con relación a la evaluación ambiental, la solicitud también alega la insuficiencia de consulta con las comunidades interesadas y que el organismo ejecutor del Proyecto no ha tomado en consideración sus puntos de vista. La Administración responde que las consultas se llevaron a cabo de acuerdo con la directriz OD 4.01. y afirma que se aplicó *“un proceso participativo en la preparación del proyecto”*⁸⁸ para discutir con los interesados diversas versiones del diseño del proyecto y, respecto a las evaluaciones ambiental y social, que dichas consultas se llevaron a cabo con las vecindades urbanas en el sudeste de Cartagena y las

⁸¹ Ibid.

⁸² Respuesta de la Administración, Anexo 1, Punto 2, 27.

⁸³ Id., Anexo 1, Item 2, 27.

⁸⁴ Véase supra ¶ 11.

⁸⁵ Respuesta de la Administración, Anexo 1, Item 2, 27.

⁸⁶ Id., Anexo 1, Punto 5, 33.

⁸⁷ Id., Anexo 1, Punto 5, 33, 34.

⁸⁸ Id., Anexo 1, Punto 8, 35.

comunidades rurales en la zona norte de la ciudad donde se construirá el emisario.⁸⁹

35. Con relación a la queja de que el Proyecto infringe la ley nacional, la Administración responde que *“todos los argumentos presentados han sido plenamente considerados en el marco de la ley colombiana”*⁹⁰ que *“indica claramente que los desagües marinos son permitidos, siempre y cuando se lleve a cabo debidamente el proceso de realización de estudios y que la licencia se atenga a los parámetros adecuados”*.⁹¹ En este punto la Administración afirma que tales quejas no surgieron por causa de un acto u omisión por parte del Banco contrarios a sus políticas y procedimientos. Con relación a las obligaciones de Colombia en el marco del derecho internacional, la respuesta hace hincapié en que, si bien Colombia es signatario del Convenio de 1983 para la protección y el desarrollo del medio marino en la región del Gran Caribe,⁹² no forma parte del Protocolo de 1999 relativo a la contaminación procedente de fuentes y actividades terrestres de la Región del Gran Caribe,⁹³ ya que Colombia lo firmó pero no lo ha ratificado. Por lo que la Administración afirma que el Protocolo no se aplica a Colombia y que los requisitos indicados por los solicitantes no son pertinentes.⁹⁴
36. En lo que se refiere a los efectos sociales y económicos del proyecto, la Administración declara que han sido evaluados adecuadamente y que el personal del Banco y ACUACAR han tomado las *“medidas apropiadas para abordar las inquietudes de los residentes de las aldeas”* de las comunidades de Punta Canoa, Arroyo de Piedra y Manzanillo.⁹⁵ Y añade que la Evaluación Social también estudió las condiciones sociales y económicas de la población en cuestión y mantuvo consultas con los beneficiarios del Proyecto sobre sus necesidades prioritarias y preocupaciones. Asimismo señala que se preparó un programa de disminución del impacto social y desarrollo de la comunidad para tratar los impactos económicos y sociales del proyecto en general, con atención específica a las comunidades mencionadas
37. Con relación a las cuestiones sociales y la identificación de la población que reside en la zona norte como poblaciones autóctonas en particular, la Administración afirma que *“no existía indicación alguna de que las obras propuestas fueran a afectar a pueblos autóctonos, por lo cual no hubo necesidad de preparar un plan de desarrollo de las poblaciones autóctonas”*.⁹⁶ Según la Administración, a pesar de que las comunidades de Punta Canoa, Arroyo de

⁸⁹ Ibid.

⁹⁰ Id., Anexo I, Punto 6, 33.

⁹¹ Respuesta de la Administración, Anexo 1, Item 6, 32, 33.

⁹² Convenio para la protección y el desarrollo del medio marino en la región del Gran Caribe, Cartagena de Indias, Colombia, 24 de marzo de 1983, en: <http://untreaty.un.org/English/treaty.asp>.

⁹³ Protocolo relativo a la contaminación procedente de Fuentes y Actividades Terrestres en la Región del Gran Caribe, Oranjestad, Aruba, 6 de octubre de 1999, en <http://www.cep.unep.org/law/lbsmpnut.html>.

⁹⁴ Respuesta de la Administración, Anexo 1, Item 7, 35.

⁹⁵ Id., Anexo 1, Punto 9, 36.

⁹⁶ Id., Anexo 1, Punto 12, 38.

Piedra y Manzanillo llevan establecidas desde hace bastante tiempo y tienen fuertes lazos familiares y mucha tradición, no se atienen a los criterios de la directriz OD 4.20 en los aspectos de territorio ancestral, autoidentificación o lenguaje autóctono.⁹⁷ La Administración también sostiene que la ley colombiana no considera a estas comunidades como autóctonas, sino como afrocolombianas. Sin embargo, la administración afirma que como parte del proceso de evaluación social y para efectos de preparar el programa de disminución del impacto social y desarrollo comunitario, se llevaron a cabo consultas con estas comunidades y “*se tomaron en consideración en el diseño del proyecto*”⁹⁸ las preocupaciones expresadas por los pueblos afectados.

38. Con relación a la gestión financiera del proyecto, incluido el posible riesgo de incumplimiento del prestatario y las inexactitudes en los informes financieros y de contabilidad, la Administración afirma que “*el trabajo realizado en la preparación y supervisión del proyecto se atiene a la buena práctica de análisis financiero*”.⁹⁹ Según la respuesta, este trabajo demuestra que “*el riesgo de que el distrito de Cartagena caiga en incumplimiento de sus obligaciones del servicio de la deuda del Proyecto es pequeño*”.¹⁰⁰ Además, la Administración afirma que el Banco ha requerido “*que se presenten anualmente estados financieros auditados tanto de ACUACAR como del Proyecto [...] y que ACUACAR ha mantenido sistemas de gestión financiera para asegurarse de que se reciba a tiempo la información exacta sobre los recursos y los gastos del Proyecto*”.¹⁰¹ La respuesta añade que los auditores independientes y las misiones de supervisión del Banco confirman lo anterior. La Administración alega que el proyecto cumple con la disposición OP 10.02.¹⁰² De la misma manera, la Administración sostiene que el análisis de eficacia en función de los costos realizado por una firma consultora internacional y el análisis de costo-beneficio realizado por el personal del Banco cumple con los requisitos de la OP 10.04 sobre la evaluación económica de las operaciones de inversión.¹⁰³
39. Con relación a la supervisión del proyecto, la Administración sostiene que “*la supervisión del proyecto ha sido minuciosa y cumple con las disposiciones OD 13.05 y OP/BP 13.05*”.¹⁰⁴ La respuesta añade que el Banco ha llevado a cabo 13 misiones a la zona del proyecto, ha examinado los informes trimestrales de gestión del proyecto, elaborados y presentados por ACUACAR, y ha participado en varias reuniones de consulta en las que se realizaron presentaciones sobre los

⁹⁷ Ibid.

⁹⁸ Id., Anexo 1, Punto 13, 39, 40.

⁹⁹ Id., Anexo 1, Punto 15, 40. La Administración sostiene que el trabajo realizado incluía la evaluación financiera del Distrito de Cartagena y de ACUACAR, así como de la estructura financiera de la operación, y un repaso permanente tanto del desempeño financiero de ACUACAR como del Distrito, y de la gestión financiera del Proyecto.

¹⁰⁰ Respuesta de la Administración, Anexo 1, Punto 15, 40.

¹⁰¹ Id., Anexo 1, Punto 17, 42.

¹⁰² Id., Anexo 1, Punto 17, 43

¹⁰³ Id., Anexo 1, Punto 18, 44

¹⁰⁴ Id., ¶ 51.

aspectos técnicos del proyecto.¹⁰⁵ Con relación al reclamo de los solicitantes relativo a conflicto de interés entre el especialista ambiental del proyecto y el gerente del trabajo, la Administración afirma no haber encontrado “ningún indicio de conflicto de interés respecto al especialista ambiental anterior del equipo del proyecto del Banco”.¹⁰⁶ Por ejemplo, según la Administración la licencia ambiental no fue otorgada durante el período de servicio en CARDIQUE de un pariente lejano del especialista ambiental, aunque sí lo fue poco tiempo después de su partida. De la misma manera la Administración afirma que “nunca se ofreció apoyo financiero a cambio de la aprobación de las licencias”¹⁰⁷ y que el gerente del trabajo se reunió con CARDIQUE “como parte de las actividades de preparación y supervisión del proyecto”.¹⁰⁸

40. Los solicitantes alegan que el Banco infringió la disposición OP 13.05 al no dar seguimiento a una promesa del gerente del trabajo de requerir que el prestatario y ACUACAR promovieran o utilizaran pactos de integridad con los licitantes de contratos otorgados en el marco del proyecto de emisario.¹⁰⁹ La Administración afirma que ni el gerente del proyecto ni el Banco prometieron promover pactos de integridad, ni adoptar ninguna otra metodología utilizada por Transparency for Colombia (TICOL).¹¹⁰ La Administración alega que el Banco solamente accedió a financiar los servicios de TICOL porque consideró que su participación era algo positivo en los esfuerzos locales por combatir la corrupción.¹¹¹

41. La respuesta afirma que el proyecto cumple con lo establecido en la directriz OD 4.15 sobre reducción de la pobreza, ya que las comunidades de Punta Canoa, Arroyo de Piedra y Manzanillo se beneficiarán del abastecimiento de agua y los servicios de saneamiento, un nuevo sistema de eliminación de las aguas residuales para reducir la contaminación y mejorar el medio ambiente, y apoyo al desarrollo y organización de la comunidad.¹¹² Además, según la Administración, el diseño del Proyecto y el programa de seguimiento “asegurarán la ausencia de un impacto negativo sobre la pesca y el turismo en la zona norte”.¹¹³ El proyecto beneficiará también a la ciudad de Cartagena ya que “espera recibir beneficios de salud pública como servicios de saneamiento especialmente en los barrios más pobres de la ciudad [...] y aproximadamente 80.000 personas se beneficiarán directamente de las inversiones del proyecto con una cobertura mejorada de servicios de alcantarillado y de abastecimiento de agua potable”.¹¹⁴

¹⁰⁵ Ibid.

¹⁰⁶ Respuesta de la Administración, Anexo 1, Punto 21, 45.

¹⁰⁷ Id., Anexo 1, Punto 22, 46.

¹⁰⁸ Ibid.

¹⁰⁹ Solicitud, 28.

¹¹⁰ Respuesta de la Administración, Anexo 1, Punto 23, 46

¹¹¹ Ibid.

¹¹² Id., Anexo 1, Punto 26, 47.

¹¹³ Id., Anexo 1, Punto 26, 48.

¹¹⁴ Ibid.

42. Finalmente, la Administración declara haber respondido a tiempo todas las cartas enviadas por los solicitantes y de haber entregado todo el material disponible cuando se solicitó.¹¹⁵ La Administración afirma que, con relación a las alegaciones formuladas por los solicitantes de que existieron irregularidades éticas en el proyecto, estos asuntos competen al Departamento de Integridad Institucional y por lo tanto no caen dentro del ámbito de la investigación del Panel.

E. Elegibilidad

43. El Panel debe determinar si la solicitud cumple con los requisitos exigidos para realizar una inspección, tal como lo estipula la resolución de 1993 que creó el Panel y las Conclusiones de 1999 del Segundo Examen del Panel de Inspección por la Junta de Directores Ejecutivos (“Aclaraciones de 1999”),¹¹⁶ y tiene que recomendar si las alegaciones de la Solicitud deben ser investigadas.
44. El Panel ha examinado la solicitud y la respuesta de la Administración. La Presidenta del Panel, la Profesora Edith Brown Weiss, junto con el Secretario Ejecutivo, Eduardo Abbott, y la Oficial de Operaciones, Tatiana Tassoni, viajaron a Colombia del 10 al 16 de junio de 2004. Durante su visita, el equipo del Panel se reunió con los solicitantes y otras personas en las comunidades afectadas, así como con representantes de ACUACAR, autoridades gubernamentales a nivel nacional, regional y local, ONG locales, expertos técnicos y ciudadanos prominentes. El Panel desea agradecer la cooperación y asistencia de todos los que se reunieron con su equipo y expresa su agradecimiento a ACUACAR por sus presentaciones técnicas.
45. El Panel está convencido de que la solicitud reúne todos los criterios de elegibilidad que establecen la Resolución de 1993 y el párrafo 9 de las Aclaraciones de 1999.
46. Durante la visita el Panel confirmó que los signatarios de la solicitud son interesados con derecho legítimo, en consonancia con la resolución, a presentar una solicitud de inspección ante el Panel de Inspecciones. Tienen un interés común, comparten preocupaciones y residen en el territorio del Prestatario, como se exige en el párrafo 9 a).
47. El Panel confirma que la solicitud *“afirma básicamente que una infracción grave del Banco de sus propias políticas y procedimientos operativos tiene, o es probable que tenga, efectos materiales adversos sobre los solicitantes”*. La solicitud declara, y los solicitantes entrevistados por el Panel durante la visita al proyecto reiteraron, que el sustento de los residentes y la existencia de las

¹¹⁵ Id., Anexo 1, Punto 27, 49.

¹¹⁶ Conclusiones del Segundo Examen del Panel de Inspección por la Junta de Directores Ejecutivos (20 de abril de 1999).

comunidades de las aldeas de Punta Canoa, Arroyo de Piedra y Manzanillo, Colombia se ven seriamente amenazados por el emisario submarino propuesta en la zona marítima de Punta Canoa para la evacuación de desechos de Cartagena con un tratamiento preliminar únicamente,¹¹⁷ y que ellos y otras personas que estén expuestas a las aguas contaminadas sufrirán serios efectos de su salud. Las comunidades tienen una economía de subsistencia basada en la pesca y la agricultura de la zona, que consideran se verá afectada irreparablemente.

48. Los Solicitantes creen que la evacuación de los desechos “*no tratados*”¹¹⁸ no es inocua, que las corrientes oceánicas traerán los contaminantes hacia la costa, que la existencia de volcanes de lodo tanto en tierra como en los océanos podría causar el derrame accidental de desechos y que la industria turística emergente se verá tan gravemente afectada que muchos no podrán encontrar trabajo en ese sector. Además opinan que la consideración de otras opciones y la evaluación económica de las alternativas al proyecto no fueron suficientes y que no ha habido consultas adecuadas con las personas afectadas. Los solicitantes aseguran que todo esto muestra que la Administración y el personal del Banco no han cumplido con una serie de políticas y procedimientos del propio Banco y que dicho incumplimiento tiene un efecto adverso significativo sobre los derechos de los solicitantes, como se requiere en el párrafo 9 b).
49. La respuesta de la Administración, la visita del Panel a Colombia y las entrevistas con las autoridades nacionales y locales y los encargados del proyecto confirman que existen puntos de vista seriamente divergentes sobre las alternativas para tratar y eliminar los desechos, así como los riesgos y costos de las mismas. Sin embargo, todas las partes están de acuerdo en que el abastecimiento de agua y los servicios de saneamiento a los barrios pobres de Cartagena es una tarea esencial para la ciudad y sus ciudadanos.
50. El Panel está satisfecho de que la solicitud “*afirma que el asunto en cuestión ha sido presentado a consideración de la Administración y que, en opinión de los solicitantes, la Administración no ha respondido debidamente para demostrar que se han seguido o se están tomando las medidas necesarias para cumplir con las políticas y los procedimientos del Banco*”. Los solicitantes afirman que se han comunicado con el Banco y que han documentado extensamente todas las alegaciones de incumplimiento por parte de éste de sus propias políticas y procedimientos, así como que existen irregularidades en el proyecto, y que “*están totalmente descontentos con las respuestas y explicaciones*”¹¹⁹ que han recibido del Banco. Los solicitantes han

¹¹⁷ El tratamiento preliminar comprende la eliminación de materia flotante, grasa, aceite, arena y cascajo. No se tratarán los desechos para cumplir las normas primarias y secundarias de depuración.

¹¹⁸ Solicitud, 2.

¹¹⁹ Id., 27.

intercambiado varias cartas con el Banco que aparecen anexas a la Solicitud de Inspección presentada al Panel. Por lo tanto, la Solicitud cumple con el requisito del párrafo 9 c).

51. El Panel declara que el asunto en cuestión no se refiere al sistema de adquisiciones y por lo tanto satisface el requisito del párrafo 9 (d).
52. La fecha de cierre propuesta para el préstamo es el 30 de junio de 2005. A la fecha en que se presentó la solicitud solamente se había desembolsado alrededor del 31% de los fondos del préstamo. La solicitud, por lo tanto, satisface el requisito estipulado en el párrafo 9 (e) de que el préstamo en cuestión no se ha cerrado ni se ha desembolsado sustancialmente.
53. El Panel no ha hecho previamente una recomendación sobre el asunto tratado en la solicitud, lo que cumple con el párrafo 9 (f).

F. Conclusiones

54. Los solicitantes y la solicitud satisfacen los criterios de elegibilidad estipulados en la resolución mediante la que se creó el Panel de Inspección y en las Aclaraciones de 1999. La solicitud y la respuesta de la Administración contienen afirmaciones e interpretaciones contradictorias sobre los temas en cuestión, los hechos y el cumplimiento con las políticas y procedimientos del Banco.
55. En vista de lo anterior, el Panel recomienda que se lleve a cabo una investigación.